

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024). -

Ejecutivo de alimentos Rad.Nº.2023-00274-00

Revisadas las actuaciones surtidas, la notificación personal del demandado quien compareció al Juzgado y el arribo de memorial por parte del togado demandante, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. TENER notificado personalmente al demandado HAROLD LEONEL BRAVO ESTRELLA, de conformidad con el acta elaborada en el Juzgado, el pasado 22 de febrero del presente año.

SEGUNDO. NO propuestas excepciones de mérito por el ejecutado HAROLD LEONEL BRAVO ESTRELLA, quien guardó silencio durante el traslado.

TERCERO. REQUERIR a HAROLD LEONEL BRAVO ESTRELLA, a fin de que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, designe apoderado judicial que lo represente en este asunto, en aras de propender por la defensa de sus intereses.

Por la citaduría del Juzgado remítase al demandado copia de esta providencia a la dirección electrónica declarada en el acta de notificación haroldbravo2009@hotmail.com. Déjese constancia en el expediente.

CUARTO. DENEGAR la solicitud del togado demandante en relación con aumento del embargo pensional que percibe el demandado. Lo anterior, en tanto desconoce el Juzgado la situación financiera y de obligaciones del prenombrado, aunado a que la fijación de la cuota obedeció a un acuerdo conciliatorio entre las partes como bien lo recalca el solicitante y no a la imposición de autoridad judicial o administrativa.

QUINTO. AGREGAR sin consideración legal la llamada liquidación del crédito, en tanto no es la etapa procesal para su estudio, misma que habrá de requerirse en su momento.

SEXTO. VENCIDO el término concedido al demandado para la consecución de abogado que lo represente, habrá de proseguir el Juzgado la etapa subsiguiente.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 57 Hoy 17 de abril de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria